



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1330-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-005-020-2016**, derivado de la revisión practicada al proceso de Registro y Control de los Préstamos a Corto y Largo Plazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura del Sistema de Control Interno del proceso de Registro y Control de los Préstamos a Corto y Largo Plazo, conforme Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Evaluar que los Préstamos a Corto y Largo Plazo hayan sido reconocidos, valuados, revelados y presentados adecuadamente en los Estados Financieros, conforme políticas contables; **c)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de los Préstamos por Cobrar a Corto y Largo Plazo; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** La estructura del Sistema de Control Interno aplicable al proceso de Registro y Control de los Préstamos a Corto y Largo Plazo, es efectiva y se encuentra conforme a lo prescrito en el Manual de Control Interno del INSS y a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1330-16

República; a excepción de las debilidades a saber: **a)** No existe control automatizado de las recuperaciones de préstamos hipotecarios en el Sistema People Soft, que permita generar de forma automática las Entradas y Asientos Contables, por cuanto la información del control de las recuperaciones es procesada manualmente en Microsoft Excel por la División de Tesorería; y **b)** Debilidad organizacional en el control de Préstamos por Financiamientos Hipotecarios, siendo estas: El Manual de Organización y Funciones de la División General de Operaciones Financieras carece de la instancia encargada de recuperación y control de los Préstamos por financiamientos hipotecarios, no está contemplada dentro de la Estructura Orgánica vigente de la División General de Operaciones Financiera y las personas encargadas de ejecutar los procesos de recuperación y control de los préstamos por financiamiento hipotecarios no cuentan con sus fichas de descripción de cargos y la División General de Operaciones Financieras no cuenta con Normativas que establezca los procedimientos que regulen la ejecución de las operaciones de recuperación y control de los préstamos por financiamientos hipotecarios. **2)** Se verificó que las operaciones en los procesos de registro y control de Préstamos a Corto y Largo plazo por el período examinado, fueron valuadas, reveladas y presentadas en los Estados Financieros conforme a políticas contables y cuentan con las garantías hipotecarias otorgadas por las Empresas, Urbanizadoras, Instituciones Financieras (Bancos del Sistema Financiero Nacional) e Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS); y, **3)** El proceso de registro y control de Préstamos a Corto y Largo Plazo están apegados a normas, políticas, procedimientos internos y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-005-020-2016**, derivado de la revisión practicada al proceso de Registro y Control de los Préstamos a Corto y Largo Plazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley No. 681, Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1330-16

las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda